

San Miguel de Tucumán

RESOLUCIÓN N° **546** /FE.-

**VISTO**

Que la Ley N° 8.896 define a la Fiscalía de Estado como el órgano superior de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo, de defensa y contralor legal de la administración, y

**CONSIDERANDO**

Que según el artículo 3° de dicha norma integran la Fiscalía de Estado -entre otros - el Cuerpo Provincial de Abogados formado por los asesores letrados de los Ministerios y de los distintos organismos centralizados y descentralizados quienes dependerán técnicamente, a los fines establecidos por esta Ley, de la Fiscalía de Estado.

Que la citada ley ordena la creación del Registro del Cuerpo Provincial de Abogados (artículo 28), cuya registración es condición necesaria -según el artículo 31- para la prestación de los servicios como tales a los que define como empleados del estado.

Que resulta necesario lograr un equilibrio entre la obligación de velar por el interés público y el patrimonio de la provincia y el derecho de los abogados del Estado a recibir una retribución justa por su trabajo en vinculación a los honorarios profesionales por su actuación como representantes legales de los intereses del Estado en causas judiciales.

Por ello, y para asegurar la transparencia y garantizar que los abogados cumplan con sus responsabilidades antes de recibir el pago de los mismos;

**LA FISCAL DE ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Reglamentación. Objeto. Dispónese la puesta en vigencia de la presente Reglamentación aplicable al Cuerpo de Abogados del Estado creado por el artículo 28 de la Ley N° 8.896 para el cobro de honorarios en causas judiciales por los servicios profesionales prestados en organismos públicos en representación legal de los intereses del Estado Provincial.

**ARTICULO 2.-** Condiciones para el cobro. Los abogados del Estado solo podrán cobrar honorarios cuando la sentencia sea definitiva y favorable a la Provincia y se logre la ejecución de la misma.

**ARTICULO 3.-** Prohibiciones. Queda prohibido expresamente el cobro de honorarios antes de la sentencia definitiva y su ejecución, como asimismo el adelanto de honorarios, bajo pena de sanciones administrativas o incluso penales si se incumple.

**ARTICULO 4.-** Registro de Honorarios de Abogados del Estado. Créase el Registro de Honorarios de Abogados del Estado en el ámbito de esta Fiscalía de Estado con el objeto de llevar un control detallado de los ingresos recibidos por la prestación de servicios profesionales en la representación legal de intereses del Estado en casos judiciales.

**ARTICULO 5.-** Obligatoriedad de Registración. Dispónese la obligatoriedad de registración en el mismo de la totalidad de los honorarios que reciban los Abogados y profesionales del Derecho que prestan servicios en organismos públicos en representación legal de los intereses del Estado en casos judiciales.

**ARTICULO 6.-** Información que deberá contener el Registro de Honorarios para Abogados del Estado. La registración de los honorarios deberá contener la siguiente información:

- a) Indicación de la actuación y profesional que obtuvo sentencia de pago de honorarios: Indicar la fecha en la que el abogado del Estado prestó el servicio o realizó la actuación legal.
- b) Nombre del proceso: Identificación del caso o proceso judicial donde se presta ron los servicios legales.

///...



III-2-  
Cont. Resol. N° **546** /FE.-

- c) Número de expediente: Número de expediente asignado al proceso judicial en el que se interviene.
- d) Descripción de la actuación: Detallar la acción o el servicio prestado (ejemplo: presentación de demanda, audiencia de conciliación, apelación, etc.).
- e) Monto de los honorarios: el monto correspondiente a costas procesales ganadas en favor del Estado y honorarios adicionales obtenidos a partir de la condena en costas del proceso si el juez o tribunal lo determina.
- f) Retenciones fiscales: Cualquier retención de impuestos o aportes de seguridad social que sea aplicable según la normativa vigente.
- g) Total Neto: Cantidad final que se asigna o transfiere al abogado del Estado o al Estado por las costas procesales ganadas.
- h) Forma de Pago: Especificar la forma en la que se recibe el pago (efectivo, transferencia, cheque).
- i) Observaciones: Notas adicionales, como la naturaleza del proceso, acuerdos especiales, sentencias favorables, etc.

**ARTICULO 7.-** Supervisión interna. Delégase en la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado la evaluación y factibilidad de percepción de los honorarios que solicitan cobrar los abogados para verificar si han cumplido con sus responsabilidades y si la sentencia ha beneficiado a la provincia. La registración se hará a través de un sistema de gestión o software contable que facilite el control y la presentación de la información ante Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 8.-** Transparencia y rendición de cuentas. Todos los profesionales que forman parte del Cuerpo de Abogados del Estado tendrán acceso a la publicación que de manera periódica informará los honorarios cobrados por los abogados del Estado, junto con los resultados de los litigios, para asegurar la transparencia en la gestión.

**ARTICULO 9.-** Vigencia. La presente Reglamentación tendrá vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2024.

**ARTICULO 10.-** Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y notifíquese a la totalidad de los organismos públicos cuyos servicios jurídicos actúen en representación legal de los intereses del Estado Provincial.



Documento firmado digitalmente  
PEDICONE Maria Gilda  
FISCAL DE ESTADO - TUCUMAN  
22/10/2024  
Fiscalia de Estado FbxTnFf82FRV0